



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-0444-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 20/06/2018

PALABRAS CLAVE: Registro como candidato independiente

BOLETIN DE PRENSA:

MAGISTRADO/A: REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El tres de enero del presente año, Jorge Alfredo Lozoya Santillán manifestó su intención para contender como candidato independiente por el cargo de presidente municipal de Hidalgo del Parral, Chihuahua, ante la asamblea electoral de dicha localidad. El trece de enero, el OPLE de Chihuahua emitió el acuerdo IEE/CE03/2018, mediante el cual aprobó los montos máximos de financiamiento privado que podrían recibir los candidatos independientes en el proceso electoral local 2017-2018. El veintiuno de enero, el actor promovió un medio de impugnación en contra del acuerdo mencionado en el punto que antecede, mismo que fue radicado ante el Tribunal local con el número JDC-17/2018, y desechado por extemporáneo. El veinte de abril, mediante acuerdo IEE/CE162/2018, el OPLE de Chihuahua aprobó la solicitud de registro como candidatos independientes para el cargo de miembros del ayuntamiento de Hidalgo del Parral, Chihuahua, a la planilla encabezada por Jorge Alfredo Lozoya Santillán. El veintiséis de abril, Jorge Alfredo Lozoya Santillán, presentó ante el OPLE, escrito dirigido a la Sala Regional Guadalajara para impugnar el acuerdo IEE/CE03/2018. La Sala Regional determinó reencauzar el juicio al Tribunal local. Éste integró el expediente JDC-117/2018 con motivo de la demanda y, el diecisiete de mayo, la desechó de plano por extemporánea, así como por haber precluido el derecho de acción del promovente. En contra de la resolución mencionada en el punto que antecede, el veintiuno de mayo el recurrente promovió juicio

ciudadano, del cual le correspondió conocer a la Sala Regional Guadalajara en el expediente SG-JDC-1454/2018 y, el seis de junio, confirmó la resolución dictada por el Tribunal local.

Inconforme con lo anterior, el diez de junio, el actor interpuso el presente recurso de reconsideración ante la Sala Regional Guadalajara. Esta Sala Superior considera improcedente el recurso ya que, del examen integral de las constancias se observa que, con independencia de que se actualice alguna otra causal de improcedencia, la impugnación involucra únicamente temas de legalidad, por lo que no se actualiza alguno de los requisitos especiales de procedencia vinculados al análisis de constitucionalidad y/o convencionalidad de las normas jurídicas o bien, a la interpretación de algún precepto constitucional en el estudio de fondo en la sentencia dictada por la Sala Regional.